



APRUEBA EL PROCESO DE ESTANDARIZACIÓN PARA LA "ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE PARA EL MININTER".

Resolución Vice Ministerial

N° 0190-2012-IN/VGI

Lima, 28 de Diciembre de 2012

VISTOS:

Los Oficios N° 557-IN-DGTIC de fecha 23 de octubre de 2012, de la Dirección General de Gestión en Tecnología de la Información y Comunicaciones, y N° 2133-2012-IN-DGA de fecha 19 de diciembre de 2012, de la Dirección General de Gestión en Administración, referidos a la solicitud de aprobación del proceso de estandarización para la "Adquisición de Licencias de Software para el MININTER"; y el Informe N° 1463-2012-IN-OGAJ de fecha 28 de diciembre de 2012, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en adelante el Reglamento, para la descripción de las características técnicas de los bienes a contratar, no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico; precisando que, sólo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el numeral 22 del Anexo Único "Anexo de Definiciones" del Reglamento define a la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo, los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, según lo dispuesto por el acápite VI.1 de la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada Marca o Tipo Particular" la estandarización es el proceso de racionalización que una Entidad debe aplicar cuando le resulta inevitable contratar un bien de una determinada marca o tipo particular, dado que sólo ese bien garantiza la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente en la Entidad;

Que, el acápite VI.2 de la precitada Directiva señala que los presupuestos que se deben verificar para que proceda una estandarización, son los siguientes: (i) La Entidad posea determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinaria, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; (ii) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente; y, (iii) Los bienes o servicios que se requiere contratar son imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;



P. FIGUEROA



R. R.



M. ATARIMA

Que, el acápite VI.3 indica que, cuando en una contratación en particular, el área usuaria –aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias– considera que resulta inevitable solicitar determinada marca o tipo particular en los bienes a ser contratados, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo lo siguiente: (i) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; (ii) La descripción del bien requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas; (iii) El uso o aplicación que se le dará al bien requerido; (iv) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización y la incidencia económica de la contratación; (v) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien y del jefe del área usuaria; y, (vi) La fecha de elaboración del informe técnico;



Que, el acápite VI.4 de la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD establece que la estandarización de bienes y servicios será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria. Dicha aprobación podrá efectuarse por escrito mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1201-2011-IN, de fecha 17 de noviembre de 2011, se dispuso que la aprobación de la estandarización de bienes y servicios de todas las unidades ejecutoras del MININTER deben ser aprobadas por el Viceministro de Gestión Institucional;

Que, a través del Oficio N° 557-IN-DGTIC de fecha 23 de octubre de 2012, la Dirección General de Gestión en Tecnología de la Información y Comunicaciones remitió el Informe N° 034-2012-DGTIC-DISE de la Dirección de Informática y Soporte Estadístico de dicha Dirección General, señalando la necesidad técnica de estandarizar diversas licencias de software a ser utilizadas en el MININTER, según detalle del Anexo adjunto, por el periodo de un (01) año;

Que, el sustento técnico del Informe N° 034-2012-DGTIC-DISE se ampara en los siguientes fundamentos: i) El MININTER cuenta con un equipamiento de 2,663 estaciones de trabajo, las cuales son usadas por personas para el cumplimiento de sus funciones; ii) Los productos de software operan como software de base, es decir, como plataforma operativa de otros productos de software instalados o desarrollados, incluyendo varios de uso obligatorio, tales como el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA); los cuales se encuentran instalados en los equipos informáticos de la Entidad, y no tienen equivalente funcional; iii) La Entidad cuenta con información histórica u de operación de documentos cuyo formato es procesado de forma nativa por los productos de software requeridos, de tal forma que no existe un equivalente funcional que permita un empleo óptimo de la información y funcionalidad asociada contenida en éstos; iv) Los productos de software requeridos son utilizados por el personal del MININTER, sin embargo, el crecimiento de la capacidad operativa hace necesaria la adquisición de licencias adicionales; v) El personal de la Entidad se encuentra capacitado en el uso de los componentes de las licencias de software requeridos, o tiene experiencia en el uso de los mismos; vi) Los tipos de documentos generados son utilizados como estándar de facto por usuarios y entidades externas, así como medio de transferencia de datos entre numerosas aplicaciones empleadas en el Ministerio; vii) Existen componentes desarrollados bajo las plataformas de software solicitadas, requiriéndose estas para su actualización y soporte; y viii) Se dispone de soporte técnico de calidad en el manejo del software requerido para posibles eventualidades técnicas;



P. FIGUEROA



? REYNOLDO



M. ATAREMA



Resolución Vice Ministerial

Que, debe tenerse en cuenta que la Dirección General de Gestión en Administración, a través del Oficio N° 2133-2012-IN-DGA de fecha 19 de diciembre de 2012, recomendó se proceda a la aprobación del proceso de estandarización para la adquisición de licencias de software para el MININTER; precisando además que, *necesidad actual de adquisición de uso de software para el desarrollo de las actividades administrativas y operativas de los servidores del MININTER, se ha visto incrementada debido al crecimiento del parque informático; por lo que se considera pertinente la estandarización y adquisición de las licencias que actualmente se demandan para el cumplimiento de sus funciones*;



Que, de acuerdo con lo indicado en el artículo 56 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2012-IN, la Dirección General de Gestión en Tecnologías de Información y Comunicaciones, propone normas, asesora, coordina, ejecuta y supervisa el desarrollo de los sistemas de informática y soporte, comunicaciones, redes y estadística del MININTER; además de ser la encargada de administrar los recursos de los sistemas de información del Ministerio, así como la infraestructura física donde se encuentren instalados. Así, la mencionada Dirección General se constituye en el área técnica y usuaria de las licencias de software requeridas;

Que, siendo que el requerimiento propuesto ha sido elaborado y aprobado por el área técnica competente y dadas las opiniones favorables emitidas por la Dirección General de Gestión en Tecnología de la Información y Comunicaciones y la Dirección General de Gestión en Administración, respecto de la solicitud de estandarización efectuada; considerando que, a través de dichas opiniones, se ha resaltado la situación actual de los equipos preexistentes en el MININTER, así como su desempeño en caso de emplearse licencias de marcas distintas, resulta legalmente viable aprobar la estandarización de licencias por el periodo de un (01) año, el cual podrá ser menor, en caso varíen las condiciones que determinaron la estandarización;



P. FIGUEROA

Que, conforme lo previsto en la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, que la estandarización no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional, pues la aprobación de la estandarización no enerva la posibilidad de que exista más de un proveedor en el mercado, con lo cual, en principio, la Entidad se encuentra obligada a realizar un proceso de selección para determinar el proveedor con el cual contratará;



De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29873; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF; y, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 1201-2011-IN;



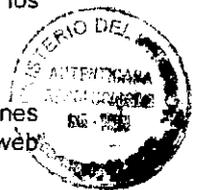
M. ATARAMA

SE RESUELVE:

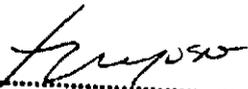
Artículo 1.- Aprobar el proceso de estandarización para la "Adquisición de Licencias de Software para el MININTER", detalladas en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución, por el periodo de un (01) año, el cual podrá ser

menor, en caso varíen las condiciones que determinaron la estandarización, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Secretaría General que disponga las acciones necesarias para que se efectúe la publicación de la presente Resolución en el portal web del Ministerio del Interior.



Regístrese y comuníquese.


.....
ROBERTO REYNOSO PEÑA HERRERA
Vice Ministro de Gestión Institucional
MINISTERIO DEL INTERIOR





Resolución Vice Ministerial

ANEXO N° 01

RELACIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE PARA EL MINISTERIO DEL INTERIOR

DESCRIPCION	CANT.	U.M.
Microsoft Windows 7 Professional Edition	1028	Licencias
Microsoft Windows Server 2012 R2	10	Licencias
Microsoft Office 2010 Home & Business	804	Licencias
Microsoft Office Visio 2010	8	Licencias
Microsoft Office Project 2010	14	Licencias
Microsoft Visual Studio Net 2012 Professional	22	Licencias
Microsoft SQL Server 2012 Standard	12	Licencias
Adobe Creative Suite 6 Design Web Premium	2	Licencias
Adobe Creative Suite 6 Master Collection	1	Licencias
Oracle DataBase 11g Enterprise Edition	16	Licencias
CA Erwin Data Modeler r8.0	5	Licencias
Autodesk AutoCAD 2013 versión 19.0	12	Licencias
RedHat Enterprise Linux 6	5	Licencias
Board BI + CPM 7.4	2	Licencias
ArcGIS 10.0 for Desktop	3	Licencias
IBM SPSS Statistics Professional v21.0	5	Licencias
IBM i2	5	Licencias



P. FIGUEROA



O. REYNOSO



M. ATARAMA

